

## ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE REGULAR EL FINTECH?



Erick Rincón Cárdenas\*  
*Profesor nacional invitado*

**Resumen:** El presente artículo tiene como objetivo responder a la siguiente pregunta: ¿Por qué es importante regular *Fintech*? Para ello, lo primero será introducir al lector en la industria *Fintech*. De esta manera, el artículo hará un recorrido general por el origen, la definición y los beneficios que trae consigo la industria *Fintech*.

---

\* Abogado de la Universidad del Rosario, con postgrados en Derecho Financiero y Derecho Contractual de la Universidad del Rosario; Diplomado en Comercio Electrónico Internacional de la Universidad Externado de Colombia; Diploma de Estudios Avanzados D.E.A. – Maestría en Derecho Mercantil de la Universidad Alfonso X de España; y doctor en Derecho de la Universidad Europea de Madrid. Ha sido profesor de pregrado y posgrado en la Facultad de Derecho en varias universidades en las áreas de Derecho Financiero, comercio electrónico y legal tech. Es árbitro del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, Cámara de Comercio de Cali y Cámara de Comercio de Medellín, en las áreas de derecho de comercio electrónico, telecomunicaciones y comercial; es profesor asociado de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario.

Una vez identificada una base sobre el concepto *Fintech*, se presentarán los segmentos, su regulación nacional y los beneficios que trae consigo; todo lo anterior, para resolver a la pregunta inicial, definiendo cómo esta industria es una oportunidad de oro para que en nuestro país se pueda hablar, como ha sido el objetivo principal de *Fintech*, sobre la inclusión financiera.

**Palabras clave:** Disrupción, *Fintech*, beneficios, inclusión financiera

## THE REASONS WHY FINTECH REGULATION IS IMPORTANT

**Abstract:** This article aims to answer why Fintech is important. In order to answer the question, the text first introduces the reader to the Fintech industry, and then presents a general analysis of its origins, definition, and benefits.

Once the basis of the concept of *Fintech* have been established, its segments, their national regulation, and the individual benefits that each segment brings are introduced. All of the above directed to solve the initial question: defining how this industry, and each of its segments, poses a golden opportunity for our country to speak, in keeping with the main objective, that of financial inclusion.

**Key words:** disruption, Fintech, benefits, financial inclusion.

## Introducción

Desde hace ya dos décadas, *Fintech* ha disrumpido los modelos financieros, cambiando para siempre la digitalización de diferentes servicios, que van desde el financiamiento alternativo hasta el intercambio de activos digitales. Debido a esta disrupción, el término se ha convertido en una palabra de moda entre inversores privados e institucionales. Llegamos así a la pregunta ¿Por qué es importante regular *Fintech*?

Fintech, esa industria que combina la tecnología y las finanzas, no sólo es hoy una realidad, sino que, como lo veremos, actualmente cuenta con importantes bases normativas pese a la heterogeneidad de los segmentos que la conforman. Desde los pagos digitales, pasando por el Crédito Digital, *Crowdfunding*, *Insuretech* y llegando hasta los criptoactivos; observamos una dinámica abrumadora en las necesidades regulatorias de la tecnología financiera.

Los últimos cuatro años han sido realmente muy prolíficos en la adopción de diferentes normas en materia *Fintech* a nivel latinoamericano. Tanto es así, que los gobiernos han venido desarrollando incluso leyes integrales

sobre la materia, como es el caso mexicano; y el desarrollo de normas especiales aplicables a cada segmento, como es el caso colombiano. Nos encontramos en medio de un *boom* regulatorio, que es necesario analizar y sobre todo comentar, a efectos de que estos nuevos actores e instrumentos puedan desarrollarse de manera adecuada y en condiciones operacionales, que permitan su crecimiento y expansión, siempre con el propósito de lograr la inclusión financiera.

Además de ser un negocio rentable, es importante mencionar cómo su verdadera fuente de interés se encuentra en que, debido a que trae consigo modelos de digitalización de punta a punta, personas naturales y empresas obtienen diferentes tipos de beneficios. Por parte de los empresarios, los beneficios propios de las soluciones *Fintech* se traducen en mayor cobertura, mejor experiencia de usuario, menores costos, y una mayor agilidad; creando un gran alivio para cualquier empresario, al poder continuar con su negocio de manera digital. Por otra parte, para una persona que está sufriendo las consecuencias de la coyuntura, gracias al financiamiento alternativo *Fintech*, puede acceder a soluciones de liquidez; evitando grandes barreras, como el poco historial financiero.

Siendo la industria *Fintech* una gran oportunidad, no sorprende que dentro del territorio latinoamericano se haya desarrollado de manera amplia; hasta el punto de que, a inicios del año 2020, el sector fue valorado en más de \$ 150 mil millones de dólares; siendo sus mayores exponentes México, Brasil y Colombia. Teniendo en cuenta tal importancia, se hace necesario preguntar: ¿Por qué es importante regular *Fintech*?

De manera general, es posible responder a esta pregunta, indicando que la industria *Fintech* está brotando a un ritmo impresionante, creando nuevos modelos financieros, y mejorando los productos financieros tradicionales. Esta industria está cambiando la forma como percibimos este tipo de servicios; proponiendo opciones innovadoras, fáciles, rápidas y seguras a partir del uso y apropiación de la tecnología como agente habilitador. Esto último, denotando que el origen de disrupciones del ecosistema *Fintech* se basa en el usuario, en atender audiencias no tradicionales, en poner en marcha mecanismos para mejorar la experiencia; teniendo como aliado a la tecnología como un medio, mas no como un fin.

A partir de esta compleja respuesta, es menester hacer un análisis más detallado de la industria *Fintech*, empezando por sus orígenes, definiendo su concepto y, por último, identificando cada una de las partes que la componen.

## El origen disruptivo

Para iniciar este análisis detallado del universo disruptivo *Fintech*, es menester señalar cómo han sido tres de sus etapas principales<sup>1</sup> en las cuales se ha desarrollado este concepto.

**Fintech 1.0 (1866-1967):** Desde sus primeras etapas, las finanzas y la tecnología han estado interrelacionadas. Esto último se remonta a varios siglos atrás, en el contexto en el que las finanzas se originaron en los sistemas administrativos estatales que eran necesarios para la transición a la revolución industrial. Más recientemente, a finales del siglo XIX, tecnologías como el telégrafo, los ferrocarriles y los barcos de vapor, sustentaron las interconexiones financieras transfronterizas. Por lo tanto, los grandes inventos que desarrollaban la relación entre las finanzas y la tecnología, sentaron sus fundamentos para el período moderno<sup>2</sup>.

**Fintech 2.0 (1967-2008):** A finales de los años sesenta y setenta del pasado siglo, se inició una importante transición de un sistema financiero “físico” a un desarrollo digital. Esto último se puede identificar en diferentes eventos como<sup>3</sup>: 1967: Primer cajero automático (Barclays); 1968, 1971: NASDAQ; 1973: SWIFT; 1983: teléfono móvil; 1987: comercio de programas; 1983/1985: banca en línea (NBS, WF). Sin embargo, los avances también pusieron de relieve los riesgos informáticos en una interconexión

---

<sup>1</sup> ARNER W., Douglas, *et al.* (2017) *150 YEARS OF FINTECH: An evolutionary analysis.*, [https://www.researchgate.net/publication/313364787\\_150\\_Years\\_of\\_FinTech\\_An\\_Evolutionary\\_Analysis/link/5897eace4585158bf6f59e3d/download](https://www.researchgate.net/publication/313364787_150_Years_of_FinTech_An_Evolutionary_Analysis/link/5897eace4585158bf6f59e3d/download) (Consultado en 27 de abril de 2021)

<sup>2</sup> FAX AUTHORITY (2020). *The history of fax: from 1843 to present day.*, <https://faxauthority.com/fax-history/#:~:text=The%20History%20of%20Fax%20%2D%20From,Fax%20Machine%20for%20Transmitting%20Photographs&text=Frederick%20Bakewell%20%2D%20Improved%20Bain's%20Facsimile%20Machine> (Consultado en 27 de abril de 2021).

<sup>3</sup> ARNER W., Douglas. (2016). *Fintech: Evolution and Regulation.*, [https://law.unimelb.edu.au/\\_\\_data/assets/pdf\\_file/0011/1978256/D-Arner-FinTech-Evolution-Melbourne-June-2016.pdf](https://law.unimelb.edu.au/__data/assets/pdf_file/0011/1978256/D-Arner-FinTech-Evolution-Melbourne-June-2016.pdf) (Consultado en 27 de abril de 2021).

global, con grandes eventos mundiales como el “lunes negro” en 1987 o la crisis económica rusa en 1997-1998.

De esta forma, aun cuando la tecnología eliminó la necesidad de que los depositantes estén presentes en una sucursal; al mismo tiempo, el retiro instantáneo podría aumentar el estrés en una institución financiera. Por ende, se inició una regulación en materia de la tecnología en el sistema financiero, con exponentes como el establecimiento del Comité de Basilea para Bancaria del Banco de Pagos Internacionales en 1975, el Single European Act 1986, el proceso de liberalización financiera, el Big Bang de 1986 en el Reino Unido, y el Tratado de Maastricht, que sentaron las bases para la plena interconexión de los mercados financieros de la UE a principios de Siglo 21.

**Fintech 3.0 (2008-presente):** Por último, inicia una tercera era, debido a la conjugación de una serie de factores: reformas regulatorias posteriores a la crisis financiera global; Brecha de financiamiento: contracción del mercado interbancario (por ejemplo, emisiones de fideicomisos) y aumento de capital regulatorio que se mantendrá contra la cartera de préstamos (por ejemplo, conjunto adicional aparte); Reducción de costos operativos: reducción de equipos (por ejemplo, TI y *back office*); uso de tecnología para reducir costos (por ejemplo, procesamiento directo) creciente desconfianza del público hacia las instituciones financieras formales y los teléfonos inteligentes conllevó a la entrada de nuevos actores como *Wealthfront* (inversión automatizada), lanzamiento de Bitcoin, *Kickstarter* (financiación colectiva) y P2P *Transferwise*.

De esta forma, la etapa de *Fintech 3.0* radica en la entrada de nuevos participantes que proporcionan servicios financieros, con nuevos modelos de negocio o innovando los servicios existentes; creando así el panorama de una nueva industria, la cual es parte del sistema financiero pero que, gracias a la tecnología, no necesariamente es un banco.

## Beneficios de la industria Fintech

Teniendo en cuenta estos nuevos actores, cabe entrar a discutir cómo la industria *FinTech* ha cambiado sectores específicos, que incluyen: banca minorista, préstamos y financiación, pagos y transferencias, gestión

patrimonial y de activos, mercados e intercambios, seguros y transacciones de *blockchain*, solo por nombrar algunos.

Como se mostró en el recorrido histórico, la base de esta industria está definida en dos palabras: “innovación” y “disrupción”. Por un lado, la innovación financiera puede ser definida como el acto de crear nuevos instrumentos financieros, instituciones y mercados. Así, por ejemplo, ofrecen soluciones como facilidad de pago por medio de una red, hasta la posibilidad de obtener créditos de manera rápida y fácil. Sin embargo, aun cuando las facilidades expuestas son importantes, el mayor beneficio que se encuentra dentro de la industria está en la inclusión financiera.

Esto último, debido a que el origen de disrupciones del ecosistema *Fintech* se basa en el usuario, en atender audiencias no tradicionales u “olvidadas” por un sistema financiero tradicional. Específicamente hablando del sector financiero, identificando cómo los operadores tradicionales se enfocan en mejorar sus productos y servicios para sus clientes más exigentes (y generalmente más rentables), dejando a un lado las necesidades de algunos segmentos e ignorando las necesidades de otros. Es por esto que se encuentra el término de “disrupción”, que hace referencia a empresas que utilizan *software* nuevo, tecnología moderna y otras innovaciones que les permitan competir en la industria de servicios financieros.

Ahora, esta posición no se crea de la noche a la mañana, pues el escalón por medio del cual se impulsan estas empresas disruptivas está en que las entidades más conservadoras pasan por alto diferentes mercados o procedimientos, creando así un “vacío” para que estas nuevas ideas ganen terreno, al ofrecer una funcionalidad más adecuada, con frecuencia a un precio más bajo. De esta forma, los participantes disruptivos se mueven hacia arriba, ofreciendo el rendimiento que requieren los clientes que han sido “olvidados” por la industria tradicional.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario reconocer la importancia que tiene la industria *Fintech* pues, mediante las nuevas tecnologías, la cobertura y el alcance a las clases medias y la población no bancarizada, es ahora una realidad.

Una vez identificadas las características comunes de la industria *Fintech*, este es el punto para señalar qué significan estos segmentos, pues, como

se ha señalado, el término *Fintech* no es confinado a sectores específicos (por ejemplo financiación), o modelos de negocio (por ejemplo, préstamos de igual a igual (P2P), pero en su lugar cubre con todo su alcance, gran parte de los servicios y productos tradicionalmente proporcionados por la industria de servicios financieros y, por lo mismo, para analizar este universo, es menester identificar cada uno de estos segmentos que componen el término *Fintech*<sup>4</sup>.

## Segmentos Fintech

### Pagos digitales

El mundo de los pagos digitales está inmerso, desde hace años, en una auténtica revolución; su desarrollo ha sido sin precedentes; con grandes ejemplos como *PayPal*, que ha desafiado el sistema tradicional que tenían las entidades financieras. El problema con los pagos era que, hasta la digitalización, estaban sujetos únicamente al procedimiento de los intermediarios (bancos e instituciones financieras), pero con la aparición de diferentes *startups Fintech* de esta categoría, se han introducido nuevos actores que han creado una mayor eficiencia en costes.

Anteriormente, los pagos habrían sido procesados a través de un servicio vinculado a la institución financiera principal del usuario. Ahora, las compañías *Fintech* ofrecen y comercializan tecnologías de pago emergentes, lo que hace que las instituciones financieras también se trasladen a estos escenarios de pago no tradicionales para retener sus clientes.

De esta forma, con el avance de las tecnologías de los pagos digitales, es cada vez más común que los pagos se realicen electrónicamente, lo que los hace más seguros, rápidos y eficientes que en el pasado. Esto último se ha desarrollado por medio de diferentes herramientas, como son:

- **Pasarelas de pagos:** son plataformas proporcionadas por un tercero, en este caso específico por una sociedad *Fintech*, para que se incorporen los clientes en el proceso de pago a un sistema netamente

<sup>4</sup> Ver Rincón Cárdenas Erick, El Desarrollo Jurídico de las Fintech, Editorial Tirant Lo Blanch, Bogotá, 2021.

virtual. (Regulada por la Circular Externa 008 de 2018 de la Superintendencia Financiera de Colombia)

- **Billeteras electrónicas:** la billetera electrónica proporciona todas las funciones de la billetera física en un conveniente dispositivo inteligente, eliminando la necesidad de varias tarjetas y con seguridad criptográfica. (Aun cuando no hay una norma específica, es importante reconocer la Ley 1735 de 2014, por medio de la cual se autoriza a la Registraduría Nacional del Estado Civil a poner a disposición de las entidades financieras y de los operadores de información financiera, la información necesaria para la verificación de identidad de cualquier persona que solicite la apertura –o cualquier trámite relacionado con productos financieros– incluyendo los códigos alfanuméricos correspondientes a la producción de los documentos de identidad.
- **Pagos entre pares:** permiten a los consumidores transferir fondos de una cuenta a otra, a través de internet; creando la posibilidad de dispersar pagos por medio de aplicaciones (Regulado por el Decreto 1692 de 2020, el cual amplía el acceso a infraestructuras de pago, disminuyendo los costos vinculados a micro pagos por sistemas digitales o electrónicos y permitiendo que nuevos actores participen.)
- **Pagos QR:** estos códigos QR se identifican como un patrón mediante el cual, un *Smartphone* o *tablet* recoge toda la información que le proporciona el QR y remite a la información contenida, en forma de imagen, texto, URL, entre otras, para poder hacer pagos mediante el ingreso a la factura electrónica; mientras que, al comercio, le permite cobrar a sus clientes mediante la lectura o escaneo de un código QR, sin necesidad de un papeleo excesivo y/o una presencia física cercana al cliente (Regulados por la Circular Externa 006 de 2019, la cual imparte instrucciones relacionadas con la seguridad y calidad para la realización de operaciones mediante códigos QR.)

Teniendo en cuenta que gran parte de las herramientas de pagos digitales se encuentran reguladas en Colombia, ya que el contexto ha enseñado cómo los pagos digitales van más allá de velocidad, precisión y eficiencia para las compras en digital, debido a que traen consigo funciones absolu-



tamente vitales que van desde los pagos de salarios, hasta ser un puente de comunicación efectivo para los pagos de apoyo que el gobierno ha anunciado para los hogares, lo cual, permite percibir la importancia que estas herramientas tienen para el Estado colombiano.

## Crédito digital

El crédito digital se define como préstamos accedidos a través de un canal digital, ya sea en línea, a través de un dispositivo móvil o a través de un agente externo. Sin embargo, el crédito digital se puede ver más allá de esta definición, pues contiene grandes beneficios, como son:

- Ahorro de tiempo y la facilidad para el usuario, ya que al ser procesos totalmente en línea, este los puede solicitar desde la comodidad de su casa, lugar de trabajo o hasta en el celular.
- El usuario evita trámites y papeleos engorrosos, sumando a ello la rapidez en la aprobación.
- Un análisis previo de la capacidad de pago, con el objetivo de que el usuario no entre a sobreendeudarse. Dentro de este proceso se analizan algoritmos automáticos mediante el uso de *Big Data* y *machine learning*, para tomar decisiones en segundos.
- Por último, pero de gran importancia, la posibilidad de inclusión financiera. Esto, debido a que crea la cobertura y alcance a las clases medias y la población no bancarizada en el país; además de traer un método de financiamiento para las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), sectores que no eran atendidos por el sector financiero “tradicional”. De esta forma, se trata de superar las barreras para personas o empresas que necesitaban el dinero para poder empezar su negocio, si querían emprender con su modelo, optar por otras opciones como los famosos ‘gota a gota’, o prestamistas personales. Todo esto se soluciona con una empresa *Fintech*, legal y confiable.

En Colombia, la operación denominada crédito digital, corresponde a lo que se conoce como *mutuo comercial*. Sobre el contrato de mutuo: es el acuerdo de voluntades, en virtud del cual una parte entrega a la otra una cierta cantidad de *cosas* fungibles, quedando obligada la parte que

la recibe a restituir otras tantas del mismo género y calidad, según lo señalado en el Art. 2221 Código Civil. Definida esta base normativa, dentro de la legislación colombiana se encuentran diferentes modalidades:

- **Crédito Comercial:** son los créditos otorgados a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de actividades económicas organizadas, distintos a los otorgados bajo la modalidad de microcrédito<sup>5</sup>.
- **Crédito de Consumo:** son los créditos otorgados a personas naturales para financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto<sup>6</sup>.
- **Crédito de consumo de bajo monto:** son los realizados en favor de personas naturales que no hayan accedido a productos de crédito ofrecidos en el sistema financiero, distintos a esta línea de crédito.
- **Microcrédito:** son aquellos otorgados a microempresas, cuyo saldo de endeudamiento con la respectiva entidad no supere veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Adicionalmente, según el decreto 222 de 2020, para los efectos previstos en este numeral el saldo de endeudamiento del deudor no podrá exceder de ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.
- **Crédito ordinario o de libre destinación:** son los que se otorgan a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica, y que no estén definidos expresamente en ninguna de las modalidades señaladas anteriormente, con excepción de los créditos preferenciales, que son aquellos que los establecimientos de crédito pactan en condiciones diferentes a las que generalmente se ofrecen al público en general<sup>7</sup>.

---

<sup>5</sup> COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 4090. (10, noviembre, 2006). Por el cual se determinan las distintas modalidades de crédito cuyas tasas deben ser certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Diario oficial. Bogotá D.C., 2006. No. 46459. 4 p. <http://suin.gov.co/viewDocument.asp?id=1541369> (Consultado en 27 de abril de 2021).

<sup>6</sup> *Ibíd.*, p. 1.

<sup>7</sup> *Ibíd.*, p. 1.

Teniendo en cuenta lo anterior, es posible apreciar cómo el mismo legislador colombiano ha reconocido los grandes beneficios que trae consigo el crédito digital, creando un marco normativo, mediante el cual pueda: a) Atender a una población que se encontraba excluida del financiamiento; b) desarrollar trámites ágiles y sencillos; c) ahorrar en tiempos y desplazamientos; d) generar vida crediticia; y e) alejarse de peligrosos prestamistas ilegales<sup>8</sup>.

Por último, es menester para cualquier entidad que preste el servicio, tener en cuenta el interés que percibe. Lo anterior, debido a que la autoridad competente ha definido cómo, en lo que respecta al régimen mercantil, los intereses remuneratorios no pueden pactarse por encima del interés bancario corriente aumentado en un cincuenta por ciento (50%). De igual manera ocurre con los intereses moratorios. Por lo anterior, tenemos que, en el evento en que se cobren sumas dinerarias por concepto de intereses que superen una y media veces (1.5) la tasa de interés bancario corriente para los intereses remuneratorios y/o moratorios, el acreedor podrá ser sujeto pasivo de sanciones civiles, penales y administrativas. Por este motivo es necesario tener en cuenta los cobros que se reputarán como intereses, teniendo como base la Ley 45 de 1990, la cual define en su artículo 68 “*se reputarán también como intereses, las sumas que el acreedor reciba del deudor sin contraprestación distinta al crédito otorgado, aun cuando las mismas se justifiquen por concepto de honorarios, comisiones u otros semejantes*”.

## Financiamiento colaborativo

Por su parte, el segmento del *Financiamiento Colaborativo* (o *Crowdfunding* en inglés), representa un cambio fundamental en la forma en que se evalúan tecnologías, productos y emprendedores, pues es un método basado en Internet para recaudar capital; siendo atractivo para ambas partes pues, por un lado, a los empresarios les permite aumentar capital para pequeñas empresas que en principio tienen opciones de financiamiento

<sup>8</sup> COLOMBIA FINTECH (2020). *El crédito digital como la herramienta para la inclusión en Colombia.*, <https://www.colombiafintech.co/novedades/el-credito-digital-como-la-herramienta-para-la-inclusion-en-colombia> (Consultado en 27 de abril de 2021).

muy limitadas, pero que también sirve como herramienta para prueba de comerciabilidad. Por otro lado, las personas disfrutan de la posibilidad de contribuir a las ideas en las que creen, incluso si pueden invertir solo pequeñas cantidades.

Dentro del modelo se identifican tres actores principales:

- **Inversores:** son grandes grupos de personas comunes que pueden hacer pequeñas contribuciones.
- **Intermediarios:** son las plataformas de *crowdfunding*, sitios web especializados, por medio de los cuales muestran modelos de negocio y permiten a los inversores hacer contribuciones en línea<sup>9</sup>; y
- **Empresarios.** Los empresarios son quienes buscan financiamiento a través del *crowdfunding*, son a menudo aquellos que no logran recaudar capital de otras maneras.

Es además importante anotar que, aun cuando el *crowdfunding* facilita la obtención de capital, esta es solo una forma general de describirlo, pues existen numerosas variaciones del modelo. Es por ello que será necesario desarrollar las tipologías de cómo los operadores en el mercado están potencialmente segregados, en estos cuatro tipos generales<sup>10</sup>:

- **Donación:** las personas que entregan el dinero no esperan nada a cambio de lo que están dando. Incluso si están financiando un negocio, no esperan obtener un producto, servicio o incluso un descuento a cambio.
- **Recompensa:** permite a las personas contribuir a proyectos y recibir recompensas no financieras a cambio, generalmente opera un sistema escalonado en el que cuanto más dona, mejor será la recompensa a recibir.
- **Capital:** los inversores ofrecen capital a cambio de una participación en las empresas.

---

<sup>9</sup> POWERS, T. V. (2012). SEC regulation of crowdfunding intermediaries under Title III of the JOBS Act. Banking & Financial Services Policy Report, 10 (31), pp.1-7.

<sup>10</sup> ROCHOLL, J. (2016) An introduction to crowdfunding. *CESifo DICE Report*, 14(2), 3-5., from <http://www.econis.eu/PPNSET?PPN=88787469X> (Consultado en 27 de abril de 2021).

- **Deuda:** es una alternativa directa a un préstamo bancario, con la diferencia de que, en lugar de pedir dinero prestado de una sola fuente, las empresas pueden pedir prestado directamente a decenas, y a veces cientos de personas que están listas a hacerlo.

De la misma forma en que en los demás segmentos *Fintech* –este negocio característico de financiamiento, accesible y exitoso de recaudar dinero para un proyecto– en Colombia se ha regularizado este modelo bajo el Decreto 1357 de 2018, en el cual se desarrollan los tipos de Capital y Deuda; excluyendo las modalidades de donación y de recompensa de *crowdfunding*. Adicionalmente, lo dispuesto en el Decreto 1235 de 2020, permite a las empresas realizar una emisión de valores representativos de financiación colaborativa, alterna al mercado público de valores. De esta forma, es posible concluir que el legislador también le ha prestado atención a este tipo de negocios, puesto que se ha identificado como una gran opción de financiamiento.

## Factoring

El *Factoring*, por su parte, puede ser identificado como una forma de financiamiento basada en activos, en la cual las empresas (por ejemplo, MIPYMES) venden cuentas por cobrar a un tercero (empresa de *Factoring*) con un descuento que cubre los intereses y las tarifas de los fondos adelantados al prestatario.

Teniendo lo anterior en cuenta, son tres los principales participantes:

- **El adherente o factorado:** persona natural o jurídica, con la cual el factor (véase punto siguiente) se vincula contractualmente y quien tiene como objetivo lograr el apalancamiento financiero.
- **El factor:** Persona jurídica que contempla dentro de sus actividades y objeto social, adelantar operaciones de *factoring*, y es quien efectúa el pago del precio, de acuerdo al plazo y forma establecida dentro del contrato.
- **El pagador:** Es quien realiza el pago al factor.

Es debido a este modelo de negocio, que se ha identificado el beneficio que trae, puesto que su objetivo es permitir el acceso de las empresas a la liquidez que les brinda el *Factoring*, sin ningún tipo de requisito crediticio.

Conviene tener esto en cuenta, pues, a diferencia del modelo de financiación tradicional, que realiza análisis de riesgo crediticio a las MIPYMES, dejando a la mayor parte de ellos sin acceso al producto, este modelo promueve la inclusión financiera, pues no necesita un historial de crédito para hacer factoring, tan solo es necesario que, con quien se efectúe un negocio, tenga historial crediticio.

De esta forma, debido a su objetivo de apoyar con la liquidez, disminución de flujo de caja de los consumidores y hasta coordinación con proveedores y clientes, el *factoring* también ha sido analizado por el legislador colombiano, como una herramienta a implementar. Esto último se puede apreciar en las más recientes regulaciones, subrayando la importancia del Decreto 1154 de 2020, por el cual se regula la factura electrónica de venta como título valor, la cual reglamenta la circulación de la factura electrónica como título valor y las condiciones generales de su registro; desarrollando además un mecanismo de negociación de factura electrónico por parte de la DIAN, denominado RADIAN (Desarrollada por la Resolución 042 de 2020 y los anexos 012 de 2021, 013 de 2021 y 015 de 2021); plataforma en la cual es posible registrar la negociación de la factura, a través de intermediarios como proveedores tecnológicos, sistemas de negociación electrónica o factores.

## Gestión de finanzas

Un segmento que ha obtenido gran visibilidad es el de gestión de finanzas, el cual tiene como objetivo apoyar al consumidor a gestionar su patrimonio, al tiempo que desarrolla mayores niveles de conocimiento financiero y capacidad de personalizar la propia administración del dinero<sup>11</sup>.

Teniendo en cuenta tal objetivo, este segmento *fintech*, gracias a su desarrollo tecnológico, ha implementado funciones tales como:

1. Ahorros automáticos;

---

<sup>11</sup> MORROW Lee E. MD & WISCHMEYER Paul MD, *Blurred Lines*, 151 *Chest* 492 (2016), available at <https://www.clinicalkey.es/playcontent/1-s2.0-S0012369216607754>. (Consultado en 27 de abril de 2021).

2. Agregar transacciones y clasificarlas mediante el uso de datos para administrar el dinero y, en la mayoría de los casos, en tiempo real;
3. Poder agregar información a través de diferentes productos, para presentar una visión holística de las finanzas actuales;
4. Acceder a su calificación e historial crediticio;
5. Mantener registros de todos los productos que obtienen los clientes financieros;
6. Seguimiento del presupuesto; e
7. Inversión en portafolios.

Debido a estos nuevos servicios, los cuales no habían podido estar “al alcance” de los consumidores, este segmento está tomando un papel cada vez más preponderante en el diseño de la próxima generación de experiencias de banca digital. Un gran ejemplo del éxito de este segmento se encuentra en los *roboadvisors*, servicios que utilizan algoritmos de aprendizaje automático para ofrecer a los usuarios consejos basados en las opciones de inversión más rentables del mercado, objetivos de rendimiento, el perfil de aversión al riesgo del usuario y otras variables.

Debido a tal “utilidad”, se ha plasmado un terreno para habilitantes de este tipo de servicio por medio del Decreto 661 de 2018, el cual establece la posibilidad de ofrecer tecnología para realizar inversiones; identificando cómo la innovación tecnológica genera una mayor oferta de valor para los inversionistas, mediante mecanismos de acceso más ágiles, un proceso que exige el perfilamiento de riesgo de los clientes, así como la selección de activos que sean fundamentados, profundos y precisos; al tiempo que requiere una mayor calidad en el suministro de información, junto con más transparencia en cuanto a la definición y comunicación de los costos asociados.

De esta forma, gracias a este tipo de desarrollos tecnológicos y su posterior regulación, se está ante los primeros pasos por medio de los cuales es posible identificar cómo las inversiones automatizadas, son un mercado emergente que puede ofrecer grandes ventajas para el mercado colombiano; creando soluciones tecnológicas que pueden estar al alcance de la mano (celular) de cualquier consumidor.

## Blockchain y criptoactivos

Aun cuando hay segmentos que han identificado una cooperación entre la industria y el regulador, existen otros segmentos rechazados. Ahora, lo primero a identificar claramente son las criptomonedas y *blockchain*, que a menudo se mencionan en la misma oración y aun cuando están claramente vinculados entre sí, nunca se debe confundir uno con el otro. *Blockchain*, por su parte, es un tipo de tecnología de contabilidad que forma la columna vertebral del mercado de la criptografía y, por ende, su alcance y campo de aplicación no se limitan a los mismos. Por otro lado, el segmento de los Criptoactivos, de manera muy general, pertenecen al grupo de monedas virtuales, por lo cual, pueden llegar a definirse como un medio de intercambio digital, basado en principios de criptografía, que permiten el desempeño de transacciones económicas seguras, descentralizadas y distribuidas<sup>12</sup>.

- **Segura:** gracias al uso de *blockchain*, emplea mecanismos criptográficos de seguridad para acceder, firmar y cifrar las transacciones, los bloques y su encadenado. De esta forma, aseguran un entendimiento común de la transacción entre las partes, en particular sobre las obligaciones contraídas, ofreciendo una visibilidad probatoria limitada a los interesados (las terceras partes del *blockchain* ajenas al contrato no tienen acceso a sus estipulaciones o a su cumplimiento).
- **Descentralizada:** a diferencia de los sistemas bancarios centralizados, la mayoría de las criptomonedas están descentralizadas en redes distribuidas de computadoras que se extienden por todo el mundo; gracias a la tecnología *blockchain*. Esto tiene un efecto importante, debido a que las *criptomonedas* tienen un suministro limitado y predeterminado que se codifica en su algoritmo; así, se alcanza un límite presupuestal y, por ende, no se puede crear más moneda, impidiendo así su manipulación.
- **Distribuida:** como se señaló, la información relativa a la oferta de la criptomoneda es legible y disponible para verificar su uso en tiempo

---

<sup>12</sup> VEJAČKA, Martin. Basic Aspects of Cryptocurrencies. En: Journal of Economy, Business and Financing. 2014. Vol 2 no., p 1-10. [https://www.researchgate.net/publication/292586903\\_Basic\\_Aspects\\_of\\_Cryptocurrencies](https://www.researchgate.net/publication/292586903_Basic_Aspects_of_Cryptocurrencies) (Consultado en 27 de abril de 2021).



real, debido a la tecnología *blockchain*, por medio de la cual se asegura que cada una de las partes (nodos) reciban y verifiquen que las transacciones son válidas; por tanto, en cada uno de los nodos hay copia de cada una de las transacciones.

Ahora, como se comentó al inicio de este segmento, se han encontrado una serie de prohibiciones, principalmente porque se ligaba su naturaleza a la posibilidad de lavar activos por medio de éste. Colombia no quedó fuera de tal prohibición, pues la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la Carta Circular 29 de 2014<sup>13</sup>, especificó que las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera tienen prohibido custodiar, invertir o intermediar con monedas digitales (Concepto 2014027011-001, 2014).

Sin embargo, a medida que se ha reconocido más su uso y se ha desarrollado como un mercado que ha ganado gran reconocimiento, la visión del supervisor financiero ha cambiado.

Esto último, materializado por el Decreto 1234 de 2020 mediante el cual se estipuló la creación del *Sandbox* (la Arenera), el cual permitió el piloto controlado de criptoactivos de la Superintendencia Financiera (*Sandbox* de supervisión), para una prueba de transacciones digitales (*cash-in* y *cash-out*, es decir, depósito y retiro de recursos), mediante el *exchange* de criptoactivos de mayor trazabilidad por medio de una entidad financiera.

De esta forma, esta nueva regulación señala la posibilidad de alianza entre entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia “no tradicionales” con plataformas de intercambio de criptoactivos o *exchanges* y con los mismos corredores; olvidando cualquier tipo de prejuicio que se había construido y desarrollando un verdadero espacio para impulsar nuevas soluciones de inversión de la mano con la tecnología.

## Regtech

De forma paralela al complejo avance de la tecnología, como se ha señalado, se ha desarrollado una regulación para la protección del consumidor.

<sup>13</sup> CARTA CIRCULAR 29 DE 2014 de Superintendencia Financiera de Colombia (Concepto 2014027011-001), Bogotá, 26 de marzo de 2014). [http://www.nuevalegislacion.com/files/susc/cdj/conc/ccirc\\_sf\\_29\\_14.pdf](http://www.nuevalegislacion.com/files/susc/cdj/conc/ccirc_sf_29_14.pdf) (Consultado en 27 de abril de 2021).

De manera general, este desarrollo regulatorio es importante; el problema radica en que la regulación también se vuelve compleja (en relación con la normativa de comunicación de información financiera, delitos financieros, riesgo operacional, incluido el riesgo para la ciberseguridad, la detección del fraude, etc.).

En este contexto, *Regtech* pone a disposición de la empresa fórmulas más eficaces para mejorar su cumplimiento, su gestión del riesgo, además de afrontar el cambio en el entorno regulatorio y para reducir los costes que entraña el cumplimiento regulatorio. Así, este segmento da la especificidad y complejidad necesarias para cualquier empresa, con miras a hacer que cumpla con un cuerpo normativo suficiente en la materia financiera.

Como resultado, el desarrollo de *Regtech* ha sido impulsado por la industria de servicios financieros que desea disminuir costos, especialmente a la luz del hecho de que tanto las multas como la regulación han aumentado.

Teniendo en cuenta lo anterior, mientras la regulación va avanzando, se pueden identificar las siguientes áreas de *Regtech*<sup>14</sup>:

- **Compliance:** se refiere a soluciones para identificar y realizar un seguimiento de los cambios en los requisitos reglamentarios, a nivel local o global, tanto del monitoreo automatizado de los niveles de cumplimiento, como del riesgo de cumplimiento basado en el análisis de datos operativos, de monitoreo, análisis histórico, entre otros.
- **Control de identidad:** otra área importante en *Regtech* se centra en la debida diligencia de contraparte y los procedimientos KYC (*Know your customer*), controles antilavado de dinero (AML) y detección de fraude.
- **Gestión de riesgos:** esta área de *Regtech* se centra en herramientas para mejorar el proceso de gestión de riesgos en las instituciones financieras, brindando eficiencia a la generación de datos de riesgo, mediante la creación de informes internos de riesgo que puedan identificar y monitorear automáticamente los riesgos de acuerdo con metodologías internas o normativas.

---

<sup>14</sup> DELLOITE (2019). *regtech-universe.*, <https://www2.deloitte.com/lu/en/pages/technology/articles/regtech-companies-compliance.html> (Consultado en 27 de abril de 2021).

- **Reportes regulatorios:** las soluciones *Regtech* ayudan a automatizar e integrar los requisitos de informes reglamentarios para aumentar la precisión y la puntualidad de los informes.

De esta forma, es posible definir que, aun cuando la innovación trae consigo nuevos riesgos (operacionales, cibernéticos y microfinancieros), es importante señalar que también va acompañada de nuevas herramientas para mitigarlos.

Se ha creado todo un segmento el cual soluciona el “vacío” de controles internos regulatorios en empresas más pequeñas. Antes, solo grandes empresas podían hablar de *compliance*; ahora, gracias a *Regtech*, cualquier empresa puede tener un análisis de riesgo y estar preparada a cualquier cambio normativo. Por ejemplo, gracias a *Regtech*, una empresa puede estar preparada para el SARLAFT 4.0 ( Circular 027 de 2020, por medio de la cual se desarrolla el Sistema de Administración de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo); o la Circular Externa de la Superintendencia Financiera 029 de 2019, la cual define parámetros que en materia de seguridad sean aplicables a los pagos sin contacto.

Por último, es además importante señalar cómo la autoridad financiera, no solo ha trabajado de manera reglamentaria, sino que ha desplegado diferentes estrategias para enfrentar los desafíos derivados de la innovación financiera y el cambio tecnológico. Entre otras, se han adoptado oficinas de innovación, mecanismos digitales para el cumplimiento normativo (*regtech*) y los espacios de prueba controlados, denominados *sandbox*.

## Insurtech

*Insurtech* es otro de los segmentos *Fintech* que han ayudado al desarrollo de las empresas; principalmente las compañías de seguro.

Lo anterior, debido a que, gracias a la tecnología, se ha desarrollado un vehículo de comunicación con los clientes de manera automatizada, el cual ha permitido la creación de análisis de la prestación del asegurado; minimizando riesgos y ofreciendo servicios personalizados.

El objetivo de este segmento *Fintech* es el de aumentar la eficiencia en la industria de seguros. La tecnología trae beneficios a las compañías de seguros

y sus clientes, pues ahora el seguro va cada vez más personalizado. Lo anterior debido a que, mediante el uso de la interacción digital, inteligencia artificial (IA), y en algunos casos una amplia gama de fuentes de datos, las empresas han podido ofrecer seguros “*a medida*”. Por ejemplo, ya no es el seguro genérico de seis meses, sino un seguro personalizado de un mes (según la necesidad del cliente); ayudando con ello a hacer un seguro más asequible, especialmente en mercados donde es difícil o imposible establecer pagos periódicos<sup>15</sup>.

También es importante señalar que el beneficio no es solo para las empresas de seguros, pues la industria de *InsurTech* también crea una mejor experiencia para el cliente, mediante la aplicación de tecnologías innovadoras a la industria de seguros debido a que, aprovechando mejores datos y experiencia del cliente, es posible mejorar su cobertura de seguro, al hacer predicciones más precisas sobre los riesgos; además de las opciones que tienen los propietarios de negocios, en cuanto a mantener bajos los costos y aumentar la cobertura del seguro. Por ejemplo, asegurar una bicicleta cuando el propietario se la presta a un amigo, o una computadora portátil cuando no la está utilizando. Los seguros son completamente personales lo que hace que el uso de tecnologías digitales, proporcione una aplicación más práctica y menos costosa de administrar.

En Colombia, es importante indicar que no existen regulaciones específicas y, por ende, es un segmento que todavía tiene gran campo para su actuación. Aun así, es posible plantear que cualquiera que preste el servicio de seguros debe tener en cuenta los contenidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), y otras regulaciones que afectan a la industria de seguros.

## Neobancos

Sobre el segmento a tratar, para empezar, es menester señalar que los Neobancos son una categoría de *Fintech* que abarca todas las operaciones y procesos propios de la banca, pero con un soporte diferente: su presencia digital.

---

<sup>15</sup> DELLOITE (2019) *accelerating-insurance-innovation.pdf*, <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/us/Documents/financial-services/us-accelerating-insurance-innovation.pdf> (Consultado en 27 de abril de 2021).

Teniendo en cuenta lo anterior, los Neobancos son una entidad financiera, lo que representa potencialmente la nueva era de la evolución bancaria, la cual trae servicios 100% digitales sin sucursales físicas. En cambio, invierten en aplicaciones y productos de cobertura total de servicios, además de que ofrecen una experiencia inmersiva para el cliente.

En cuanto a sus formas de materialización, existen tres tipos principales:

- **Interfaz digital para un banco tradicional:** este modelo radica más en el uso de la tecnología, al identificar las brechas entre la experiencia demandada por los consumidores y la experiencia ofrecida por bancos tradicionales como prometedoras oportunidades de negocio. En este caso, en lugar de construir un banco desde cero, obtienen una alianza con empresas que proveen tal interfaz con el cliente, para que el banco pueda empezar a relacionarse con el cliente de manera digital.
- **Challenger Bank:** en esencia, son los que están tratando de conseguir, como lo define su propio nombre, competir con los grandes bancos. Los *Challenger Bank* cuentan con licencia bancaria completa, lo que les permite realizar transferencias y pagos *online*.
- **Neobanco:** en este caso, una organización separada es creada y establecida como un nuevo banco digital, el cual, además, tiene canales digitales completamente nuevos, para proporcionar clientes con una experiencia optimizada. De esta forma, estos son bancos de pleno derecho, con una licencia limitada, que construyen sus propuestas de valor central en torno a la tecnología digital.

En cuanto a los beneficios que trae consigo este nuevo modelo de bancos, se encuentran:

- **Menores costos:** debido a que los neobancos pueden evitar los costos asociados con las sucursales bancarias operativas, las cuales se caracterizan por costosas infraestructuras de mantenimiento, les permite trasladar dicha eficiencia de costos al consumidor financiero en forma de tarifas y tasas de interés más bajas, además de que permiten a los clientes mantener, intercambiar y transferir dinero sin comisiones ni categorización de gastos.

- **Funcionalidad:** los neobancos ofrecen una experiencia sencilla y cercana al cliente, debido a la *app móvil* como canal de acceso al cliente; teniendo dentro de su portafolio servicios financieros, similares o iguales a los ofrecidos por un ente bancario tradicional
- **Seguridad:** debido a que trabajan con tecnología avanzada, además de mejorar la rapidez de los procesos, disminuyendo los costes para los usuarios y mejorando la satisfacción del cliente en gran medida, las medidas de seguridad de este tipo de servicio son altas, para garantizar la confianza de sus clientes. Así, por ejemplo, las formas para mejorar la identificación de sus usuarios cuentan con la posibilidad del uso de sistemas biométricos para la autenticación, a través de parámetros o rasgos físicos o conductuales de un individuo.

En cuanto a este segmento, es menester señalar que no hay una regulación específica en Colombia. Aún así, al igual que *Insurtech*, cualquier neobanco necesitará seguir las normas para las entidades financieras. Por ejemplo, debe tener en cuenta la Circular Externa 042 de 2012, la cual estableció “mínimos de seguridad y calidad para la realización de operaciones”<sup>16</sup>; cambios que responden precisamente a distintos factores como la masificación del uso de los dispositivos móviles, la disminución de la brecha digital, la irrupción de las tecnologías de la información en las facetas cotidianas de la vida, entre otros motivos”.

De esta forma, y teniendo en cuenta que se está trabajando desde un ámbito netamente digital, es menester que cualquier empresa que busque incursionar en este mercado, tenga claras las diferentes disposiciones sobre la materia, como son:

- Políticas de control de acceso, que se refiere a que debe funcionar en el esquema de roles y responsabilidades, y poseer control para las operaciones
- Establecer procedimientos para el bloqueo de canales o de instrumentos para la realización de operaciones, cuando existan situaciones o hechos que lo ameriten o después de un número de intentos de

---

<sup>16</sup> CIRCULAR EXTERNA 042 DE 2012 de Superintendencia Financiera de Bogotá, 4 de octubre de 2012). [https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/circular\\_superfinanciera\\_0042\\_2012.htm](https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/circular_superfinanciera_0042_2012.htm) (Consultado en 27 de abril de 2021).

acceso fallidos por parte de un cliente, así como las medidas operativas y de seguridad para la reactivación de los mismos.

- Implementar mecanismos de cifrado fuerte para el envío y recepción de información confidencial con los terceros contratados.
- implementar un sistema de análisis de vulnerabilidades informáticas.
- Y demás disposiciones desarrolladas por el legislador colombiano, en aras de proteger al consumidor financiero.

### **Retos regulatorios pendientes**

Teniendo en cuenta que la industria *Fintech* ha obtenido un desarrollo normativo, principalmente porque el legislador colombiano ha identificado los enormes beneficios que trae consigo, es también importante recalcar que esta regulación es apenas un comienzo, pues a medida que el ecosistema *Fintech* obtiene un mayor posicionamiento, nuevas regulaciones están en camino. Así, por ejemplo, podemos encontrar regulaciones como:

#### **Pagos digitales:**

- Proyecto de Ley 164 de 2020 del Senado, por medio del cual se permite la exoneración de costos operativos financieros para las transferencias monetarias no condicionadas y se dictan otras disposiciones. En cuanto a este proyecto, es importante recalcar cómo busca alivianar las cargas tributarias para la dispersión de recursos, labor que puede estar en cabeza de la industria de pagos digitales.
- Proyecto de Ley 413 de 2021 del Senado, que puede ser una oportunidad para la industria *Fintech* en el segmento de pagos digitales.

#### **Crédito digital**

- Proyecto de Ley 63 de 2019 del Senado, en la cual se promueve el uso de nuevas tecnologías financieras como estrategia para la inclusión social y se dictan otras disposiciones. Este proyecto es de importancia debido a que fomenta el uso de plataformas digitales a

través de las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPE), se promueve la inclusión financiera y la reducción de brechas de desigualdad regional.

- Proyecto de Ley 182 de 2020 del Senado, por medio del cual se establece como garantía, para acceder a créditos del sistema financiero, un porcentaje de los aportes de ahorro pensional y se dictan otras disposiciones.

## Criptoactivos

- Proyecto de Ley 033 de 2020 del Senado, por la cual se regulan los servicios de intercambio de criptoactivos ofrecidos a través de las plataformas de intercambio de criptoactivos.

## Regtech

- Proyecto de Ley 339 de 2020, por medio de la cual se expiden lineamientos en torno a la seguridad digital, se modifica la Ley 599 de 2000, y se dictan otras disposiciones.

## Insurtech

- Proyecto de Ley 323 de 2020 del Senado, el cual es una gran oportunidad para poder iniciar a hablar, de manera regulatoria, de la industria *Insurtech*, puesto que tiene como objetivo la promoción, acceso y uso de los seguros inclusivos en el marco de la gestión de riesgos y la profundización de la inclusión financiera.

## Conclusiones hacia un futuro Fintech

Teniendo en cuenta el análisis de cada uno de los segmentos *Fintech*, ya sea para consumidores, empresas o para el regulador, es posible a responder a la pregunta ¿por qué es importante regular Fintech?, al entender cómo esta industria ofrece una variedad de beneficios; especialmente debido a su mayor velocidad y accesibilidad.



Al explicar los principales beneficios que han obtenido las empresas durante la revolución *Fintech*, es posible apreciar cómo se ha desarrollado todo un universo de emprendimiento, teniendo como filosofía principal ofrecer soluciones para enfrentar los nuevos retos que ha traído la modernidad. Adicionalmente, es importante reconocer la situación de estrés generada por la emergencia sanitaria, la cual ha impactado a las empresas y personas más vulnerables en Colombia; conllevado graves dificultades financieras.

Es por lo anterior que necesitamos reconocer esta industria, ya seamos personas naturales, una empresa o hasta el mismo regulador, puesto que este nuevo universo disruptivo tiene herramientas que se traducen en: mejor cobertura, mejor experiencia de usuario, menores costos, una mayor agilidad y, lo más importante, inclusión financiera; más aún en estos momentos en los cuales se hace tan importante avanzar hacia una digitalización que permita atender de mejor manera la actual crisis sanitaria.

De esta forma, luego de un análisis detallado de cada uno de los segmentos, la conclusión de este artículo está en que la industria *Fintech* está aportando oportunidad para que nuestro país marque la diferencia en la transformación de las empresas y las personas naturales, cerrando las brechas inmensas que ha creado un sistema financiero “tradicional”, reacio a visibilizar a un gran parte de la población.

Entonces, la respuesta a la pregunta ¿por qué es importante regular *Fintech*? Lo es porque esta industria es una oportunidad para esta “nueva realidad”; teniendo en cuenta que si se quiere una mayor inclusión financiera, se ha de pensar en nuevas fórmulas para atenderla, y es por ésto que se debe insistir en la creatividad y en un pensamiento más amplio, pues son críticos en este momento; convirtiéndose la industria *Fintech* en la punta de lanza para lo coyuntura, una oportunidad de oro para que en nuestro país se pueda hablar de servicios completamente electrónicos, para que se pueda digitalizar de punta a punta la prestación de muchos servicios y, como ha sido el objetivo principal de *Fintech*, la inclusión financiera que tanto necesita nuestra sociedad.

## Referencias

- ARNER W., Douglas, *et al.* (2017) *150 YEARS OF FINTECH: An evolutionary analysis.*, [https://www.researchgate.net/publication/313364787\\_150\\_Years\\_of\\_FinTech\\_An\\_Evolutionary\\_Analysis/link/5897eace4585158bf6f59e3d/download](https://www.researchgate.net/publication/313364787_150_Years_of_FinTech_An_Evolutionary_Analysis/link/5897eace4585158bf6f59e3d/download) (Consultado en 27 de abril de 2021).
- BUCKLEY, R. P. 2015. *The Evolution of Fintech: A New Post-Crisis Paradigm?*, También disponible en SSRN 2676553. (Consultado el 28 de Abril de 2021).
- CARTA CIRCULAR 29 DE 2014 de Superintendencia Financiera de Colombia (Concepto 2014027011-001), Bogotá, 26 de marzo de 2014). [http://www.nuevaleyegislacion.com/files/susc/cdj/conc/ccirc\\_sf\\_29\\_14.pdf](http://www.nuevaleyegislacion.com/files/susc/cdj/conc/ccirc_sf_29_14.pdf) (Consultado en 27 de abril de 2021).
- CIRCULAR EXTERNA 042 DE 2012 de Superintendencia Financiera de Bogotá, 4 de octubre de 2012). [https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/circular\\_superfinanciera\\_0042\\_2012.htm](https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/circular_superfinanciera_0042_2012.htm) (Consultado en 27 de abril de 2021).
- COLOMBIA FINTECH (2020). *El crédito digital como la herramienta para la inclusión en Colombia.*, <https://www.colombiafintech.co/novedades/el-credito-digital-como-la-herramienta-para-la-inclusion-en-colombia> (Consultado en 27 de abril de 2021).
- COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 4090. (10, noviembre, 2006). Por el cual se determinan las distintas modalidades de crédito cuyas tasas deben ser certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Diario oficial. Bogotá D.C., 2006. No. 46459. 4 p. <http://suin.gov.co/viewDocument.asp?id=1541369> (Consultado en 27 de abril de 2021).
- DELLOITTE (2019) *accelerating-insurance-innovation.pdf.*, <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/us/Documents/financial-services/us-accelerating-insurance-innovation.pdf> (Consultado en 27 de abril de 2021).
- \_\_\_\_\_ (2019). *regtech-universe.*, <https://www2.deloitte.com/lu/en/pages/technology/articles/regtech-companies-compliance.html> (Consultado en 27 de abril de 2021).
- FAX AUTHORITY (2020). *The history of fax: from 1843 to present day.*, <https://faxauthority.com/fax-history/#:~:text=The%20History%20of%20Fax%20%2D%20From,Fax%20Machine%20for%20Transmitting%20>

*Photographs&text=Frederick%20Bakewell%20%2D%20Improved%20Bain's%20Facsimile%20Machine* (Consultado en 27 de abril de 2021).

- FINNOVISTA (2020) *Finnovista Fintech Radar Colombia.*, <https://www.finnovista.com/radar/el-numero-de-startups-fintech-crecio-un-26-en-un-ano-en-colombia-hasta-las-200/> (consultado el 27 de Abril de 2021) <https://www2.deloitte.com/lu/en/pages/technology/articles/regtech-companies-compliance.html> (Consultado el 28 de abril de 2021).
- KPMG.2020. Pulse of fintech. H2'20., <https://assets.kpmg/content/dam/kpmg/xx/pdf/2021/02/pulse-of-fintech-h2-2020.pdf> (Consultado el 27 de abril de 2020).
- MORROW Lee E. MD & WISCHMEYER Paul MD, Blurred Lines, 151 Chest 492 (2016), available at <https://www.clinicalkey.es/playcontent/1-s2.0-S0012369216607754>. (Consultado en 27 de abril de 2021).
- POWERS, T. V. (2012). SEC regulation of crowdfunding intermediaries under Title III of the JOBS Act. Banking & Financial Services Policy Report, 10 (31), p.1-7.
- ROCHOLL, J. (2016) An introduction to crowdfunding. *CESifo DICE Report*, 14(2), 3-5., from <http://www.econis.eu/PPNSET?PPN=88787469X> (Consultado en 27 de abril de 2021).
- VEJAČKA, Martin. Basic Aspects of Cryptocurrencies. En: Journal of Economy, Business and Financing. 2014. Vol 2 no., p 1-10. [https://www.researchgate.net/publication/292586903\\_Basic\\_Aspects\\_of\\_Cryptocurrencies](https://www.researchgate.net/publication/292586903_Basic_Aspects_of_Cryptocurrencies) (Consultado en 27 de abril de 2021).

